



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE  
COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE  
ANUNCIOS**

**Índice de Artículos.**

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza  
Artículo 2º. Hecho imponible  
Artículo 3º. Sujetos pasivos.  
Artículo 4º. Responsables.  
Artículo 5º. Beneficios fiscales.  
Artículo 6º. Cuota Tributaria.  
Artículo 7º. Devengo.  
Artículo 8º. Gestión.  
Artículo 9º. Infracciones y sanciones.  
Disposición adicional. Entrada en circulación del EURO.  
Disposición final.

**Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, previsto en el apartado 3 del artículo 20 de la LRHL.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa.

**Artículo 4º. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

**Artículo 5º. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa 48'83 EUROS M2 y año.

**Artículo 7º. Devengo.**

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir desde que se autorizase la instalación atendiendo a la petición que se habrá formulado por el interesado.

**Artículo 8º. Gestión.**

Las personas interesadas en la utilización a que se refiere esta ordenanza deberán presentar solicitud detallada en este Ayuntamiento del servicio deseado.

El pago de esta tasa se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización.

Esta autorización tendrá carácter anual.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

**Disposición adicional. Entrada en circulación del EURO.**

Cuando se determine la paridad del Euro con la peseta, entrará en vigor la equivalencia en Euros de la cuota y demás cantidades expresadas en pesetas de la presente Ordenanza Fiscal.

**Disposición final.**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL; LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.